



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	10/04/2015	Hora(hh:mm): 21:15:55
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:	Vazquez	Gonzalez Bertin
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO		
CALLE:	Av. Jesus del Monte	NUM. EXTERIOR: 268 NUM. INTERIOR: Torre A, Depto.
ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO HUIXQUILUCAN C.P. 52774
COLONIA O LOCALIDAD	Jesus del Monte	
CORREO ELECTRÓNICO:	bertin.vg@gmail.com TELÉFONO (Opcional): ()	

Número de Folio de la Solicitud: 00003/IGECEM/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Se anexa archivo electrónico con escrito de petición de información y documentos.		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX	Copias Simples(con costo)	Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)	Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS		
PLAZO DE RESPUESTA		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 04/05/2015	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 17/04/2015	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 30/04/2015	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 14/05/2015	

México, D. F., a 10 de abril de 2015.

ASUNTO: Se solicita información.

**LIC. ALBERTO MONTIEL GALICIA
DELEGADO DEL INSTITUTO DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y
CATASTARAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN,
AV. MÉXICAS N° 63, PUERTA U,
COL. SANTA CRUZ ACATLÁN, C.P. 53150
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE
MÉXICO,
P R E S E N T E.**

**FELIPE MONDRAGÓN PRIMERO, FELIPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ,
GUILLERMO MONDRAGÓN CRUZ, ISMAEL MONDRAGÓN ROJAS,
MARGARITA NICOLÁS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN AGUILAR
RAMOS Y ROSARIO ALICIA BAUTISTA TRECHUELO,** todos en calidad de
avecindados del Ex Ejido de Santiago Tepalcapa, actualmente Colonia
México 86, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,
promoviendo por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír
y recibir toda clase de notificaciones en Calle Platón N° 82, Lote 31, Manzana
73, Colonia Lomas de Santiago de Tepalcapa, Ciudad López Mateos,
Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52928, Estado de México, y
autorizando a **MARGARITA NICOLÁS MARTÍNEZ y/o BERTÍN VÁZQUEZ
GONZÁLEZ,** para que de manera conjunta o indistinta gestionen a nuestro
nombre y representación lo relacionado a la presente solicitud y reciban toda
clase de documentos, aún los de carácter personal, con correo electrónico
bertin.vg@gmail.com, ante Usted con el debido respeto comparecemos y
exponemos:

Con fundamento en los artículos 1°, 6° y 8° de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 40, 44 y demás relativos de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del
presente escrito solicitamos a Usted de la manera más atenta, cordial y

respetuosa, documentos e información que en su oportunidad especificaremos.

Los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

“Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque

algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los

miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

... ”

“Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas

verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

Previo a especificar la información y documentos que solicitamos, bajo protesta de decir verdad, relatamos los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de abril de 1999, los suscritos **FELIPE MONDRAGÓN PRIMERO, FELIPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO MONDRAGÓN CRUZ, ISMAEL MONDRAGÓN ROJAS, MARGARITA NICOLÁS MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN AGUILAR RAMOS Y ROSARIO ALICIA BAUTISTA TRÉCHUELO**, en calidad de cesionarios, celebramos con el señor **VICENTE REYES GRANADOS**, este último en calidad de cedente y ejidatario, contrato privado de cesión de derechos, a través de los cuales cada uno adquirió la propiedad y posesión de una fracción del total del predio, cuya superficie aproximada es de 2,475 m². Dicho predio se encuentra dentro de la Manzana ubicada entre las calles: México, Bulgaria e Italia, colindando al Norte con “Mi Lechería Liconsa” N°: 1501310400¹ localizada sobre la calle Italia s/n, esquina con calle Bélgica y propiedad privada contigua a la Parroquia Católica Sagrado Corazón de Jesús, localizada sobre la calle México, esquina con calle Holanda, del Ex Ejido de Santiago Tepalcapa, actualmente Colonia México 86, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2.- Conforme a la cláusula *SÉPTIMA* de dicho contrato, el cedente se obligó a firmar las escrituras públicas correspondientes a favor de los cesionarios ante

¹ Consultable en la dirección electrónica: http://www.atizapan.gob.mx/documentos/gacetas_municipales/2013/Octubre/GACETA%2066.pdf 10 de abril de 2015.

Notario Público; sin embargo, el cesionario, no obstante que en reiteradas ocasiones le hemos pedido el cumplimiento de dicha obligación, éste no ha dado cabal cumplimiento.

En virtud de lo anterior, los suscritos solicitamos información, datos y documentos sobre la situación jurídica del predio de referencia. Lo anterior, a fin de que los suscritos estén en aptitud de acudir ante las instancias correspondientes para que se nos otorguen las escrituras públicas correspondientes.

AL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace la siguiente

C O N S U L T A

Certifique que de acuerdo con la información que administra y resguarda, los lotes que se encuentran o forman parte de la Manzana localizada entre las calles: México, Bulgaria e Italia, colindando al Norte con “Mi Lechería Liconsa” N°. 1501310400², sita en la calle Italia s/n, esquina con calle Bélgica y propiedad privada contigua a la Parroquia Católica Sagrado Corazón de Jesús, localizada sobre la calle México, esquina con calle Holanda, del Ex Ejido de Santiago Tepalcapa, actualmente Colonia México 86, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, carece de información catastral.

Ahora bien, en caso de que la respuesta sea en el sentido de que el predio, ya en su totalidad o fracciones del mismo se encuentran registrados y con información catastral, se solicita la información y documentación siguiente:

1. Copia certificada de la constancia de información catastral que contenga el número de cuenta catastral, datos de registro, fecha, folio, nombre del contribuyente, propietario o poseedor del predio o cada una de sus fracciones.
2. Nombre de la persona o institución pública o privada que solicitó u ordenó el registro o inscripción correspondiente del predio o de cada una de sus fracciones.

² Consultable en la dirección electrónica:
http://www.atizapan.gob.mx/documentos/gacetas_municipales/2013/Octubre/GACETA%2066.pdf 10 de abril de 2015.

3. Tipo de título o causa generadora con que se acreditó la propiedad o posesión para llevar a cabo la inscripción y los registros correspondientes.
4. Copia certificada del Plano Manzanero, levantamiento topográfico catastral e información cartográfica del predio de referencia o de sus fracciones.
5. Valor catastral o comercial del inmueble o de cada una de sus fracciones.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente,

FELIPE MONDRAGÓN PRIMERO

FELIPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ

GUILLERMO MONDRAGÓN CRUZ

ISMAEL MONDRAGÓN ROJAS

MARGARITA NICOLÁS MARTÍNEZ

**MARÍA DEL CARMEN AGUILAR
RAMOS**

ROSARIO ALICIA BAUTISTA TRECHUELO